



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 192 -2020-MDP/GM

Pimentel, 30 de setiembre del 2020.

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** El Informe N° 474-2020-MDP/SGAySG de fecha 30 de setiembre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del cual alcanza el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ejecución obra denominada "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N° 403 - PPJJ VILLA DEL MAR , DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (IRI) N° 2462861 con un valor referencial de S/ 2,700,754.21 (dos millones setecientos mil setecientos cincuenta y cuatro con 21/00 soles) y Memorando N° 363-2020-MDP/GM de fecha 30 de setiembre del 2020 emitido por la Gerencia Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2020- MDP-GM, de fecha 20 de agosto del 2020, se aprobó la Tercera Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en el cual se encuentra incluido el Procedimiento Especial de Contratación: Obra "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N° 403 - PPJJ VILLA DEL MAR , DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (IRI) N° 2462861 con un valor referencial de S/ 2,700,754.21 (dos millones setecientos mil setecientos cincuenta y cuatro con 21/00 soles) a través de Plan de Reconstrucción con Cambios.

Que, con resolución N° 180-2019-MDP/GM de fecha 29 de setiembre del 2020 se aprobó el expediente técnico de la obra: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N° 403 - PPJJ VILLA DEL MAR , DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (IRI) N° 2462861 con monto de S/ 2,825,767.22 (dos millones ochocientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete y 22/00 soles).

Que, con informe N° 246-2020-MDP/GIDUR-MACN de fecha 29 de setiembre del 2020 la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural remite el requerimiento, los términos de referencia y el expediente técnico para llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra con un valor referencial de S/ 2,700,754.21 (dos millones setecientos mil setecientos cincuenta y cuatro con 21/00 soles), que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000190-2020 y N° 0000000191-2020 por la suma de S/ 2,718,238.29 (dos millones setecientos dieciocho mil doscientos treinta y ocho y 29//00 soles)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, mediante Informe N° 474-2020-MDP/SGAySG de fecha 30 de setiembre del 2020, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la emisión de acto administrativo para la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ejecución obra denominada "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N° 403 - PPJJ VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (IRI) N° 2462861 con un valor referencial de S/ 2,700,754.21 (dos millones setecientos mil setecientos cincuenta y cuatro con 21/00 soles)

Que, el Artículo 16° de la ley de Contrataciones del Estado 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en Adelante La Ley, Dice: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Asimismo, de lo regulado en el art. 3 del Reglamento de la Ley 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, así mismo mediante D.S. N° 071-2018-PCM, se ha precisado que en su Art. 3.- Requisitos para convocar; Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado.

En ese sentido, el artículo 15 del citado reglamento indica que el valor referencial tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

El Valor referencial se determinó en conformidad con lo establecido en el Artículo 14.- estudio de mercado "El OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia. El estudio de mercado verifica la existencia de pluralidad de marcas o postores. En ejecución de obras no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad". El artículo 14, señala que el estudio de mercado lo realiza la OEC para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia. El estudio de mercado verifica la existencia de pluralidad de marcas o postores. En ejecución de obras no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

En tal sentido el Valor Referencial asciende a S/ 2,700,754.21 (dos millones setecientos mil setecientos cincuenta y cuatro con 21/00 soles) para la "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N° 403 - PPJJ VILLA DEL MAR, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



(IRI) N° 2462861, bajo la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO.

Para la presente contratación se deberán tener en los siguientes aspectos generales:

Documentos del Requerimiento	INFORME N° 246-2020-MDP/GIDUR-MACN
Procedimiento de Selección	PEC N° 005-2020-MDP/CS
Inclusión en el PAC	El procedimiento se encuentra incluido en el PAC 2020
Objeto	Obra
Descripción	“RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N° 403 – PPJJ VILLA DEL MAR , DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (IRI) N° 2462861
Posibilidad de distribución la Buena Pro	No aplica
Plazo de ejecución	180 días calendarios
Valor Referencial	S/.2,700,754.21
Sistema de Contratación	A suma alzada
Certificación de Crédito Presupuestario – CCP.	00000190 y 00000191 – 2020

El valor Referencial actualizado con el que se debe convocar el procedimiento de selección es de valor referencial de S/ 2,700,754.21 (dos millones setecientos mil setecientos cincuenta y cuatro con 21/00 soles) bajo la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO.

El sistema de contratación será a suma alzada y la modalidad de selección mediante procedimiento especial de contratación, el expediente de contratación se encuentra incluido en el PAC 2020, cuenta con el requerimiento del área usuaria, expediente técnico de obra aprobado, el valor referencial actualizado y Certificado de Crédito Presupuestario.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del Procedimiento Especial de Contratación N° 006-2020-MDP/CS, para la ejecución de la Obra denominada “RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N° 403 – PPJJ VILLA DEL MAR , DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (IRI) N° 2462861 con un valor referencial de S/ 2,700,754.21 (dos millones setecientos mil setecientos cincuenta y cuatro con 21/00 soles)) conforme al expediente técnico de**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

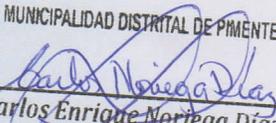


obra, bajo la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que incluye todos los costos e impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que se le sea aplicable, dicho procedimiento se convocará mediante un Procedimiento Especial de Contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a Gerencia Municipal la notificación del presente expediente a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia de Asesoría Jurídica, y dese cuenta a las áreas pertinentes para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Unidad de Sistemas de Información la publicación de la presente resolución en la pagina Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz  
GERENTE MUNICIPAL